



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-95/2026



#### TEMÁTICA

Desechamiento por irreparabilidad.



#### PARTES

**Promovente:** **ELIMINADO**, proponente de proyecto de presupuesto participativo.  
**Responsable:** Tribunal Electoral de la CDMX.



#### ANTECEDENTES

**1. Registro de proyecto.** La parte actora obtuvo el registro de proyectos de presupuesto participativo  
**2.Redictaminación.** Posteriormente, el órgano dictaminador correspondiente calificó la inviabilidad del proyecto.

##### Juicio electoral local

**1. Demanda.** En su momento se impugnó la determinación del órgano dictaminador ante el Tribunal local.  
**2. Sentencia impugnada.** En su oportunidad, el Tribunal local declaró la improcedencia de la impugnación local al carecer de firma autógrafa.

##### Juicio federal

**1. SCM-JDC-95/2026.** Inconforme la parte actora impugnó la sentencia local.



#### ANÁLISIS

La parte promovente pretende que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada porque a su juicio la responsable realizó una incorrecta valoración de sus proyectos, al calificarlos como inviables, bajo criterios restrictivos y desproporcionados, sin atender integralmente a la información, anexos y justificaciones presentadas.

Esta Sala Regional determinó **desechar por irreparabilidad** la demanda porque la jornada electiva ya inició en su modalidad electrónica, siendo imposible resarcir algún derecho que se relacione con el registro de algún proyecto para su votación.

Por lo que tales efectos son imposibles de restituir, en tanto que, si la jornada consultiva en la que se comenzó a elegir a los proyectos de presupuesto participativo para cada una de las unidades territoriales ha iniciado en su primera etapa, resulta incuestionable que el derecho que refiere violentado la parte actora se ha tornado irreparable.



#### DECISIÓN

Se **desecha** de plano la demanda.





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-95/2026

**MAGISTRADA:** MARÍA CECILIA  
GUEVARA Y HERRERA

**SECRETARIO:** JOSÉ EDUARDO  
VARGAS AGUILAR<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha por irreparabilidad**, la demanda presentada por **ELIMINADO** en la que se controvierte la resolución TECDMX-**ELIMINADO**/2026 emitida por el **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	2
II. COMPETENCIA .....	2
III. IMPROCEDENCIA .....	3
IV. PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA .....	5
V. RESUELVE .....	5

### GLOSARIO

<b>Acto impugnado / Sentencia impugnada:</b>	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX- <b>ELIMINADO</b> /2026.
<b>Autoridad responsable / Tribunal local:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IECM o Instituto local:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Parte actora:</b>	<b>ELIMINADO</b> , proponente de proyecto participativo.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción con sede en la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Colaboró: Ghislaine F. Fournier Llerandi.

## **I. ANTECEDENTES**

### **Consulta de presupuesto participativo**

**1. Registro de proyecto.** La parte actora obtuvo el registro de proyectos de presupuesto participativo.

**2. Redictaminación.** Posteriormente, el órgano dictaminador correspondiente calificó la inviabilidad del proyecto.

### **Juicio electoral local**

**1. Demanda.** En su momento se impugnó la determinación del órgano dictaminador ante el Tribunal local.

**2. Sentencia impugnada.** En su oportunidad, el Tribunal local declaró la improcedencia de la impugnación local al carecer de firma autógrafa.

### **Juicio federal**

**1. Demanda.** Inconforme con lo anterior, la parte actora impugnó la sentencia local.

**2. Recepción y turno.** Una vez recibidas las constancias en esta Sala Regional, se ordenó formar el expediente SCM-JDC-95/2026 y turnarlo a la ponencia de la magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera<sup>2</sup>.

**3. Radicación.** En su momento, la magistrada instructora radicó el expediente en la ponencia.

## **II. COMPETENCIA**

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, pues se controvierte una sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México relacionada con el proceso de presupuesto participativo, supuesto en el que se ubica la

---

<sup>2</sup> Para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Medios.



competencia de este órgano jurisdiccional y en la entidad en la que ejerce jurisdicción<sup>3</sup>.

### III. IMPROCEDENCIA

#### a. Decisión

Se **desecha** la demanda porque la violación que alega la parte actora es irreparable, ya que la jornada electiva ya inició en su modalidad electrónica, siendo imposible resarcir algún derecho que se relacione con el registro de algún proyecto para su votación.

#### b. Justificación

##### 1. Base normativa

La Ley de Medios dispone que la demanda debe ser desecheda cuando su improcedencia sea notoria y derive de las disposiciones de la mencionada Ley<sup>4</sup>, mientras que los juicios de la ciudadanía tienen como fin –entre otros— restituir a quienes promueven en el uso y goce del derecho político-electoral que se les haya vulnerado<sup>5</sup>.

En el caso, se actualiza la improcedencia relativa a que se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de modo irreparable<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Con base en los artículos siguientes: Constitución: 41, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 253, fracción IV; y 263, fracción IV. Ley de Medios: 79, numeral 1; 80, numeral 1, inciso d); y 83, numeral 1, inciso b), fracción II. Así como el Acuerdo INE/CG130/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que establece el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera y jurisprudencia 40/2010 de la Sala Superior de rubro **REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

<sup>4</sup> Artículo 9, numeral 3.

<sup>5</sup> Artículo 84, numeral 1, inciso b).

<sup>6</sup> Artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios y Tesis CXII/2002 y XL/99, cuyos rubros son: **PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL**, así como **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).**

## SCM-JDC-95/2026

El artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana señala que la consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial el primer domingo de mayo del año que corresponda y en caso de que el Consejo General del IECM defina utilizar la modalidad digital, establecerá los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

En ese sentido, el referido Consejo General del IECM, emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-003/2026 mediante el cual aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar la votación y las opiniones de la ciudadanía en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, ambos de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, el IECM estableció como opción adicional la votación mediante sistemas electrónicos, para la jornada consultiva de presupuesto participativo, la cual según la Convocatoria<sup>7</sup> habría de realizarse **de las 9 horas del 20 de abril a las 17 horas del 30 de abril siguiente.**

Así, es de advertirse en el caso concreto que tales fechas están transcurriendo, por lo que a la fecha en que se resuelve, la jornada electiva ya inició en su modalidad electrónica, siendo imposible resarcir algún derecho que se relacione con el registro de algún proyecto para su votación.

Esto es, tales efectos son imposibles de restituir, en tanto que, si la jornada consultiva en la que se comenzó a elegir a los proyectos de presupuesto participativo para cada una de las unidades territoriales ha iniciado en su primera etapa, resulta incuestionable que el derecho que refiere violentado la parte actora se ha tornado irreparable.

---

<sup>7</sup> Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.



Así, es importante señalar que la demanda del presente juicio fue recibida en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional una vez iniciada la votación electrónica para elegir los proyectos de presupuesto participativo.

De ahí que, el acto impugnado se haya **tornado irreparable**.

#### IV. PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

Con independencia de la determinación anterior, no escapa para esta Sala Regional que la parte actora señala que se encuentra en situación de prisión preventiva y que el Tribunal local debió atender tal situación.

En ese sentido, en lo subsecuente deberá tomar en consideración la particularidad de estas personas al momento de emitir la resolución que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se:

#### V. RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese** en términos de ley, haciendo la **versión pública** correspondiente.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación atinente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente resolución y de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.